

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinte (20) de mayo dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2021-0822

En escrito presentado el pasado 26 de enero, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del 21 de enero, mediante la cual este juzgado dispuso librar orden de pago y tener al abogado(a) MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ BERNAL, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

El recurrente pide que se tramite a la solicitud de SUSTITUCIÓN DE PODER elevada por el Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL y se faculte al Dr. DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ para que este continúe con el respectivo trámite procesal

Y Solicita se remita el AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, conforme la solicitud presentada con el escrito de demanda principal.

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

*El solicitante no indico claramente la finalidad del recurso, se “**revoque o reforme**” -*

a) Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud, se ajustan a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, ya que corregirá el nombre del apoderado del demandante

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, procederá a reformar el nombre del apoderado del demandante

abogado Manuel Alejandro Martínez Bernal. Como las medidas cautelares solicitada y decretadas, fueron practicadas, tal como reposa en el expediente¹, se requiere al demandante para notificar al demandado

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REFORMAR para Tener al abogado(a) **MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ BERNAL**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

TENGASE al abogado(a) **DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución que el hace el abogado **MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ BERNAL**

Notifíquese esta providencia con el mandamiento

Como las medidas cautelares de practicaron, en las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

1

8/2/22 15:40	Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook
OFICIO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, EXPEDIENTE 2021-0822	
Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>	
Mar 8/02/2022 15:39	
Para: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>; embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>; Embargos Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>; Notificaciones Embargos <notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co>; embargos@gnbsudameris.com.co <embargos@gnbsudameris.com.co>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancooccidente.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>	
CC: Juridico 3 <juridico.3@recaudosempresariales.com>	

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
089 hoy 23-05-2022



El secretario,

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4e33fced219f486599862b3b387f3277b39fa3acafc7cf87c306498281e092**
Documento generado en 22/05/2022 07:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**